

CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA HA LUGAR A ADMITIR A DISCUSIÓN LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 105 BIS AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA HA LUGAR A ADMITIR A DISCUSIÓN LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 105 BIS AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura le fue turnada para dictaminar si ha lugar admitir a discusión, la Iniciativa que reforma el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, reforma el artículo 19 y adiciona el artículo 105 bis al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 2 dos de marzo de 2016 dos mil dieciséis, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

Con fecha 3 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, se solicitó prórroga para dictaminar, misma que fue autorizada por el Pleno de la Legislatura el 8 ocho de junio de 2016 dos mil dieciséis.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo para estudiar la presente iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión, siendo la última de ellas el martes 9 nueve de mayo de la presente anualidad.

Del estudio realizado por esta Comisión, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

La propuesta legislativa tiene por objeto el establecimiento en la Constitución de cuatro diputaciones reservadas a diputados migrantes, entendidos como los representantes de las y los michoacanos radicados en el extranjero.

En el estudio de la presente, encontramos que la Iniciativa es presentada por quien tiene atribuciones para ello de acuerdo con el artículo 36 fracción I y el 164 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán.

La materia de la propuesta de reforma, consiste en asignar cuatro diputaciones plurinominales para representación migrante. En este sentido debemos atender que en el artículo 73 fracción XXIX-U, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la atribución del Congreso General para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en la misma Constitución.

Del análisis del artículo 116 de la Constitución Federal, se determina el parámetro para la integración del número total de diputados; en la fracción II párrafo tercero establece que «Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes».

Por lo anterior, observamos que la Iniciativa no modifica los principios para la integración de la Legislatura del Estado, que son mayoría relativa y representación proporcional, éste último sobre la materia de la propuesta. Así mismo, se advierte que dentro del precepto Constitucional, se delega la competencia a las leyes locales para establecer los procedimientos y requisitos de acceso a los cargos de elección popular.

En este sentido, el Estado tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias para que las personas que se encuentran residiendo en el extranjero, tengan a su alcance material, así como las condiciones para participar en los asuntos públicos de su Estado de origen.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 13, señala que se garantizará el derecho a

votar de los ciudadanos michoacanos que viven en el extranjero, lo cual conlleva a que puedan participar en la vida política del Estado; si bien es cierto que, no se encuentra mencionado el derecho a que puedan ser votados expresamente, tampoco se encuentra en el texto constitucional el que no puedan tener representación popular en el Congreso Local.

Que por lo anterior y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

ACUERDO

Único. Se declara ha lugar para admitir a discusión la Iniciativa que reforma el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, reforma el artículo 19 y adiciona el artículo 105 bis al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 once días del mes de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta*; Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante*; Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante*; Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante*; Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante*.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. José Daniel Moncada Sánchez
INTEGRANTE

Dip. Pascual Sigala Páez
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Pascual Sigala Páez
PRESIDENCIA

Dip. Rosa María de la Torre Torres
VICEPRESIDENCIA

Dip. Wilfrido Lázaro Medina
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. María Macarena Chávez Flores
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Belinda Iturbide Díaz
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx